

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte actora no ha efectuado los trámites para la notificación del demandado NÉSTOR GALVEZ BETANCUR:

-Así mismo se comunica que mediante auto datado en junio 30 de 2022 (C01Principal/009AutoRequiereParte), se dispuso requerir a la parte en el siguiente sentido: **PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Norma vigente al momento de la realización de notificación), respecto al correo electrónico del demandado NÉSTOR GALVEZ BETANCUR, norma que reza: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Lo anterior, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- El término concedido se encuentra vencido, sin que la parte demandante se haya pronunciado.

Sírvase proveer.

Manizales, 8 de julio de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de esta demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida a través de apoderado por el señor CÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO contra el señor NÉSTOR GALVEZ BETANCUR, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620210022300, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra o en su defecto, cumplir con el requerimiento realizado en auto datado en junio 30 de 2022 (C01Principal/009AutoRequiereParte) para establecer si el demandado estuvo bien notificado.

Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/julio /2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ecdb188b8a985864f9b8f650d30c67760127266b03c598c2fb9c9cadb80b0**

Documento generado en 08/07/2022 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>